

EXPEDIENTE: PAOT-2015-424-SOT-105

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 SEP 2015** - - - - -

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-424-SOT-105, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) se está utilizando (...) casa habitación como oficinas y bodegas de productos químicos y (...) artefactos (...) camiones de mudanza (...) descargan (...) productos químicos (...)", en Calle 7, número 52, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán. - - - - -

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 15 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (respecto a contar con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal), protección civil y obstrucción a la vía pública, derivado del funcionamiento de una oficina con bodega en el domicilio ubicado en Calle 7, número 52, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán. - - - - -

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: - - - - -

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de febrero de 2015: "(...) ubicados sobre calle 7 se observa un inmueble con aproximadamente 8 metros lineales de frente y 3 niveles de altura delimitado por un zaguán metálico, el tercer nivel no cuenta con cancelería en la ventana respecto al segundo y primer nivel no se puede apreciar si al interior existe algún establecimiento mercantil, toda vez que no se observa letrero o nomenclatura que indique la existencia de algún establecimiento mercantil (...) en este momento procedemos a tocar sin que persona alguna atienda al personal actuante (...) por otra parte, no se observa la obstrucción de banqueta o vía pública, sin apreciar camiones o camionetas de carga al exterior del inmueble en comento (...)"

EXPEDIENTE: PAOT-2015-424-SOT-105

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de mayo de 2015: "(...) se observa un inmueble de 3 niveles de altura, con características físicas de una vivienda, no se observa ningún letrero o denominación alusiva a las actividades de oficinas y/o bodegas (...) procedemos a tocar en el inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de notificar el oficio PAOT-05-300/310-447-2015 (...) somos atendidos por una persona que se ostentó como encargado del inmueble, el cual nos recibe el oficio antes señalado (...) constatando que en el interior del inmueble, se colocan diversos materiales de limpieza (...) solicitamos autorización, para la toma de placas fotográficas, el cual fue negado por la persona que atendió la diligencia (...) al momento de la diligencia, no se constató la obstrucción de la vía pública, por camiones u otros medios de carga y descarga (...)".

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil de mérito, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados.

Mediante el escrito de fecha 21 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de investigación desahogó el requerimiento, manifestando entre otras circunstancias que "(...) Al respecto es nuestro deseo manifestar que la empresa ha realizado gestiones para cambiar la ubicación de la bodega y oficinas que se encuentran en dicho inmueble [Calle 7, Número 52, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán], razón por lo cual se solicita un plazo de 2 meses para que la empresa pueda realizar dicho cambio y con ello no generar ninguna afectación de uso de suelo (...) se propone como plazo máximo para desalojar el inmueble en cuestión el día 21 de julio de 2015, para dicha dependencia pueda constatar que dicho inmueble ha sido desalojado por mi representada O". -----

De conformidad con el acta circunstanciada de fecha 03 de septiembre de 2015, levantada con motivo de la llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la persona denunciante dentro del expediente en cuestión, esta nos informó que el inmueble objeto de investigación fue desocupado.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-3020-2015, de fecha 13 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismo que fue notificado el día 14 de julio de 2015, por medio de correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. - - -

F43.



Desarrollo Urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Entidad, hizo constar mediante reconocimientos de hechos realizados en el predio objeto de investigación, la existencia de un establecimiento mercantil con giro de oficinas y bodega. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre (H/3/40), en donde el uso suelo para oficinas y/o bodegas, no se encuentra permitido.-----

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 de su Reglamento, esta Entidad, promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial aplicable al caso que nos ocupa. Una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de investigación, manifestó que las actividades que se realizan en el sitio serían suspendidas y se trasladarían o reubicarían en un sitio en el que el uso de suelo fuera permitido en el Programa Delegacional aplicable.

En razón de lo anterior, la persona denunciante, informo en fecha 03 de septiembre de 2015, vía telefónica, que en el sitio objeto de denuncia, las actividades identificadas como oficinas y bodegas dejaron de realizarse, por lo que el representante legal del inmueble investigado realizó el cumplimiento voluntario a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

Adicionalmente, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 11, fracción VII, que queda prohibido a los titulares y los dependientes del establecimiento, la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente. ---

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizo diversos reconocimientos de hechos, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se asentó que al momento de las diligencias, no se constató la obstrucción de la vía pública. -----

Protección Civil



EXPEDIENTE: PAOT-2015-424-SOT-105

Al respecto, la Ley del Sistema de Protección Civil, establece en su artículo 86, que el Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en establecimientos mercantiles de impacto zonal e impacto vecinal, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde se manejen sustancias o materiales peligrosos. En el mismo sentido, el artículo 90 de la citada Ley, establece que los programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría de Protección Civil, que emitirá las observaciones necesarias a fin de que se efectúen las adecuaciones para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil, las cuales se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos. -----

Aunado a lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constato el funcionamiento de oficinas y bodega, en el inmueble objeto de investigación.

En fecha 21 de mayo 2015, el representante legal del inmueble objeto investigación, informó que desalojaría el inmueble investigado, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad al uso de suelo.-----

Adicionalmente, la persona denunciante, en fecha 03 de septiembre de 2015, confirmó que el inmueble antes referido, había dejado de realizar las actividades oficinas y almacenamiento de productos químicos, las cuales motivaron la denuncia que nos ocupa.

Resultado de la Investigación

1. El predio ubicado en Calle 7, número 52, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, conforme el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, le corresponde la zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre (H/3/40), en donde el uso suelo para oficinas y/o bodegas, no se encuentra permitido. -----
2. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial aplicable, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 de su Reglamento.
3. El representante legal del establecimiento objeto de investigación, dejó de realizar las actividades que motivaron la denuncia que nos ocupa, situación que fue confirmada por el denunciante, a través de llamada telefónica realizada con personal adscrito a esta Subprocuraduría de fecha 03 de septiembre de 2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



..... **RESUELVE**

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. — — — — —

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

r
9,